Parlamento Europeo
2014-2019

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2018/0318(NLE)

25.10.2018

***

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la Antigua República Yugoslava de Macedonia
(COM(2018)0611 – C8-0000/2018 – 2018/0318(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Bodil Valero

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto.)

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (COM(2018)0611 – C8-0000/2018 – 2018/0318(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2018)0611),

– Visto el [proyecto de acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia] (XXXXX/2018),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letras b) y d), el artículo 79, apartado 2, letra c), y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0000/2018),

– Visto el artículo 99, apartados 1 y 4, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0000/2018),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

La propuesta de Decisión del Consejo tiene por objeto la aprobación del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/1624 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas.

El Reglamento mencionado prevé distintas posibilidades para la cooperación de la Agencia con terceros países. El concepto de un acuerdo sobre el estatuto consiste en proporcionar un marco jurídicamente vinculante para las operaciones de la Agencia en las que se enviarían miembros de equipos con competencias ejecutivas al territorio del tercer país. El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624 establece expresamente que en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión debe celebrar un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país en cuestión.

El objetivo del acuerdo sobre el estatuto es cubrir todos los aspectos necesarios para llevar a cabo las acciones de la Agencia en terceros países. Establecerá, además, el alcance de la operación, la responsabilidad civil y penal y las funciones y competencias de los miembros de los equipos enviados. Los acuerdos sobre el estatuto también deben garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales y el establecimiento de mecanismos de denuncia específicos que se utilizarán en caso de violación de los derechos fundamentales durante estas operaciones.

El acuerdo sobre el estatuto con la Antigua República Yugoslava de Macedonia constituye la segunda ronda de negociaciones concluida para la celebración de un acuerdo con un tercer país de la serie de negociaciones sobre el estatuto iniciada con los países de los Balcanes Occidentales.

b. Posición de la ponente

La ponente considera que la celebración de acuerdos formales y jurídicamente vinculantes en el marco de la cooperación con terceros países, en contraposición a la celebración de un acuerdo de trabajo informal, reviste una importancia crucial para garantizar la transparencia, el control público y el control democrático de dicha cooperación. No obstante, todo acuerdo celebrado entre la Unión Europea y terceros países sobre las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas debe estudiarse cuidadosamente, tener un valor añadido y ser estrictamente necesaria y proporcionada en términos de finalidad y contenido.

Por lo tanto, la celebración de acuerdos sobre el estatuto es crucial, no solo para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de la cooperación operativa de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas con terceros países, sino también para garantizar un marco claro para la cooperación con terceros países en la gestión de las fronteras exteriores de la UE. El acuerdo sobre el estatuto también debe garantizar la protección de los derechos

fundamentales y destacar la obligación de los miembros de los equipos de respetar plenamente los derechos y libertades fundamentales, específicamente en lo que se refiere al acceso a procedimientos de asilo, a la dignidad humana y la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes, al derecho a la libertad, al principio de no devolución y a la prohibición de las expulsiones colectivas, a los derechos del niño y al derecho al respeto de la vida privada y familiar en el ámbito de aplicación del acuerdo. Además, deben establecer sistemáticamente la obligación de crear y poner en marcha un mecanismo eficaz de denuncia por lo que se refiere a los derechos fundamentales de conformidad con el artículo 72 del Reglamento (UE) 2016/1624, que garantice la posibilidad de reparación en caso de violación de los derechos fundamentales durante la realización de operaciones en el marco de esta cooperación.

Con el fin de facilitar una puesta en funcionamiento eficaz y funcional de la Agencia en el futuro en lo que respecta a la cooperación con terceros países, en los futuros acuerdos también deberá tenerse plenamente en cuenta el total respeto de los derechos fundamentales, la protección de datos y la privacidad. A fin de garantizar una rendición de cuentas adecuada, deben incluirse siempre un estatuto jurídico satisfactorio de los miembros de los equipos, con normas claras en materia de responsabilidad penal, civil y administrativa. Por lo que respecta a las futuras negociaciones para el establecimiento de acuerdos sobre el estatuto, la ponente pide a la Comisión que lleve siempre a cabo una evaluación de los derechos humanos y los derechos fundamentales del tercer país en cuestión antes de entablar negociaciones y que comunique sin demora al Parlamento Europeo el resultado de dicha evaluación.

Por lo que se refiere al desarrollo del Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas en el ámbito de la cooperación con terceros países, la ponente subraya la importancia de evitar la ampliación del ámbito de la cooperación con terceros países más allá de aquellos que comparten su frontera terrestre exterior con un Estado miembro, en consonancia con el mandato de la Agencia de apoyar a los Estados miembros en la gestión de las fronteras exteriores de la UE.

Con vistas a la conclusión de los próximos acuerdos sobre el estatuto con terceros países, la ponente pide a la Comisión que ponga a disposición y publique rápidamente todos los documentos necesarios para que el Parlamento lleve a cabo su labor institucional e inicie los procedimientos de aprobación pertinentes de conformidad con el artículo 99, apartados 1 y 4, y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento interno, incluidas las versiones provisionales del acuerdo sobre el estatuto antes de su conclusión. Esto garantizaría la transparencia y un control público y control democrático adecuados de dichos acuerdos.

Para concluir, la ponente considera que el acuerdo sobre el estatuto propuesto es coherente con el modelo de acuerdo sobre el estatuto previsto en la Comunicación de la Comisión sobre el contenido y las disposiciones que deben incluirse en el acuerdo final.

Dado que este acuerdo entra en fase de ejecución, el Parlamento solicita que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas informe con prontitud al Parlamento Europeo sobre las actividades realizadas en el marco de la aplicación del Acuerdo sobre el estatuto, y recuerda a la Agencia su obligación de incluir en sus informes anuales una evaluación de la cooperación con terceros países, de conformidad con el artículo 54, apartado 11, del Reglamento (UE) 2016/1624.

En vista de lo anterior, la ponente recomienda que el Parlamento apruebe el texto del proyecto de Decisión del Consejo.